

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

304

*ORDEN de 7 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional en recurso número 3/187/1993, interpuesto por don Fernando Delgado Delgado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/187/1993, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional entre don Fernando Delgado Delgado y la Administración General del Estado, sobre compatibilidad de funciones, ha recaído sentencia, en fecha 26 de septiembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don Fernando Delgado Delgado, en su propio nombre, contra las Resoluciones del Ministerio de Cultura, de fechas 20 de abril y 18 de octubre de 1988, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que se consideran ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación respecto a la incompatibilidad entre las actividades del sector público y su pase a la situación de excendencia voluntaria en la secundaria, contenidas en la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 12 de noviembre de 1985, que pretende desempeñar el recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

305

*ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 2.303/1992, interpuesto por don Bienvenido Pastor Sánchez y doña Mercedes Reyes Cerezo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de abril de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 2.303/1992, promovido por don Bienvenido Pastor Sánchez y doña Mercedes Reyes Cerezo contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición sobre la resolución del concurso convocado el día 18 de septiembre de 1989, para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Bienvenido Pastor Sánchez y doña Mercedes Reyes Cerezo contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo

de fecha 18 de enero de 1990, a la que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

306

*ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 128/1990, interpuesto por don Francisco Javier Asensio García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 22 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 128/1990, promovido por don Francisco Javier Asensio García contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la pérdida de su derecho a la plaza de gestión de Función Administrativa de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social por no reunir el requisito de la titulación exigida en la convocatoria de 23 de junio de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Asensio García contra la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad, de 9 de junio de 1989, que declaró la pérdida de su derecho a la plaza de gestión de la Seguridad Social, y contra la de dicho órgano de 27 de diciembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico. Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual fue desestimado por sentencia del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 1995.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

307

*ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 1/557/1994, interpuesto por don José Angel Marín Rubio.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 30 de junio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 1/557/1994, promovido por don José Angel Marín Rubio, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En virtud de todo lo expuesto, fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Angel Marín Rubio respecto al acto impugnado en este proceso, consistente en Resolución de 10 de marzo de 1994, mediante la cual el señor Subsecretario de Sanidad y Consumo denegaba la petición deducida por

el aquí demandante sobre cuantificación del importe de los trienios que tenía perfeccionados.

Ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**308**

*ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 468/1994, interpuesto por don Jesús Gustavo López García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 6 de septiembre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 468/1994, promovido por don Jesús Gustavo López García, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre reclasificación de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido que desestimando la demanda formulada por don Jesús Gustavo López García frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 26 de febrero de 1993, desestimatoria de la petición de su reclasificación a un puesto de trabajo del nivel 12, grupo C, debemos declarar y declaramos conforme a derecho la resolución administrativa impugnada, que, por tal razón, confirmamos. Habiendo estado representada la Administración demandada Instituto Nacional de la Salud, por la Procuradora de los Tribunales doña María Victoria Argüelles Landeta, y habiendo sido parte el señor Abogado del Estado en representación del codemandado Ministerio de Sanidad. Sin condena en las costas devengadas en la instancia.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**309**

*ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 88/1991 y 194/1991, interpuestos por don Manuel Macías Santacruz y don Isidoro Sánchez Blanco.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 17 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 88/1991 y 194/1991, promovidos, respectivamente, por don Manuel Macías Santacruz y por don Isidoro Sánchez Blanco, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre provisión de plazas de Facultativos Especialistas del Área de Rehabilitación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, por concurso convocado el 14 de julio de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Arce Alonso, en nombre y representación de don Manuel Macías Santacruz, y por el Procurador don César González Martínez, en nombre y representación de don Isidoro Sánchez Blanco, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de diciembre de 1990, por la que se desestiman los recursos de alzada inter-

puestos por los recurrentes frente a la desestimación presunta del recurso interpuesto contra la decisión del concurso para la provisión de vacantes de Facultativos Especialistas del Área de Rehabilitación en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 14 de julio de 1989); sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por don Isidoro Sánchez Blanco, el cual fue declarado desierto por auto del Tribunal Supremo de fecha 16 de mayo de 1995.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**310**

*ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 546/1987, interpuesto por don Manuel Marcos Guerra.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 11 de septiembre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 546/1987, promovido por don Manuel Marcos Guerra, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la solicitud formulada sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados por una supuesta deficiencia de asistencia médica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de incompetencia del orden jurisdiccional, formulada por la Administración demandada, debemos asimismo desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**311**

*ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 1.526/1994, interpuesto por don Carlos Herrán Pajares.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de julio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.526/1994, promovido por don Carlos Herrán Pajares, como Presidente de la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre denegación de crédito horario a un delegado sindical, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.